



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2019-00057-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: IRAIDES SERRANO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, ocho de febrero de dos mil veintidós

EI BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., identificado con el NIT 800.037.800, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra la señora **IRAIDES SERRANO SERRANO**, para que le pague las sumas de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1'000.000,00) M/cte, Y **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$5'999.514,00), M/cte, como capital de las obligaciones contraídas en los pagarés allegados como base de ejecución, sus intereses de plazo y mora desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación, así como la cantidad de dinero que por otros conceptos se pactó y se aceptó.

Como quiera que los títulos adosados con el libelo prestan mérito ejecutivo, en proveído del 18 de diciembre de 2019, se ordenó a la demandada, cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la correspondiente orden de apremio.

La ejecutada fue enterada a través de Curador Ad-Litem de la mentada orden, quien dio contestación a la demanda proponiendo como excepción la genérica, la cual basa en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley, ante lo cual, se advierte que esta funcionaria no encuentra hechos probados que permitan afectar el éxito de las pretensiones deprecadas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones que puedan desvirtuar la procedencia de la presente acción ejecutiva, que

no cumplió la obligación, y que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, se procede a proferir el auto que de que trata el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., con la consiguiente orden de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, condenar a la demandada en las costas del proceso, y ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BETULIA SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra la señora **IRAIDES SERRANO SERRANO**, tal como fue decretada.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se lleguen a embargar si fuera necesario.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tasarlas por secretaría e incluirlas en la respectiva liquidación.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión es irrecurrible.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ca467119ca4c1e6c4a01cba6e9a147223eaa93a06dfddebc62b69baed0
041b1

Documento generado en 08/02/2022 04:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>